



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS INSTRUCTIVOS PARA LAS Y LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA E INSTRUCTIVOS PARA LAS Y LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA ESPECIAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA, EL C. ALFONSO AGUSTÍN NUÑO RUÍZ VELASCO EN CUANTO REPRESENTANTE LEGAL DE "IMPREJAL S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES:

- 1. En Sesión Ordinaria de 31 treinta y uno de octubre de 2023 dos mil veintitrés, el Comité aprobó el Acuerdo IEM-CA-12/2023 relativo al Proyecto de Programa Anual de Adquisiciones del Instituto para el Ejercicio 2024.
- 2. Mediante oficio No. INE/JLEMICH/VE-VCEYEC/230/2023, de 30 treinta de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, signado por el Licenciado David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo y Licenciado Edgar Omar Pérez Melo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, ambos de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, remitieron las especificaciones técnicas de los Modelos del Instructivo para la y el funcionario de casilla y del Instructivo para la y el funcionario de casilla especial de las Elecciones locales, para su diseño e impresión por parte de este Instituto
- 3. El 11 once de enero de 2024 dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, remitió vía correo electrónico al Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo, con atención al Lic. Edgar Omar Pérez Melo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica ambos de la Junta Local Ejecutiva en Michoacán del Instituto Nacional Electoral, los modelos de Instructivos para la y el Funcionario de Casilla y de Casilla Especial para su validación.
- **4.** El 23 veintitrés de enero de 2024 dos mil veinticuatro, el Comité aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo EIM-CA-04/2024, mediante el cual se aprobaron las Bases del proceso de Invitación Restringida IEM-CA-IR-01/2024, relativa a la contratación de la empresa que se encargará de la producción de instructivos para la y el funcionario de casilla e instructivos para la y el funcionario de casilla especial, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
- **5.** Atento a lo anterior el 13 trece de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Junta de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas, en la que se recibieron las proposiciones de las empresas, Print LSC Communications, S. de R.L. de C.V., ImpreJal S.A.de C.V., Amelia Hernández Ugalde y Editorial Cienpozuelos, S.A. de C.V.







**6.** Finalmente, una vez realizado el análisis cuantitativo y cualitativo de las proposiciones técnicas y económicas presentadas por las empresas participantes, y existiendo suficiencia presupuestaria del Instituto Electoral de Michoacán, el 15 quince de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se emitió el Dictamen y Fallo, adjudicando la producción de los instructivos para las y los funcionarios de casilla e instructivos para las y los funcionarios de casilla e instructivos para las y los funcionarios de casilla especial para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el Estado de Michoacán de Ocampo, a la empresa ImpreJal S.A.de C.V.,

Atento a lo anterior, se pactó con "EL PROVEDOR", la prestación del servicio de producción de los instructivos para las y los funcionarios de casilla e instructivos para las y los funcionarios de casilla especial para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, bajo las siguientes:

## **DECLARACIONES:**

#### I. "EL INSTITUTO" declara:

- I.1 Que conforme al artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (CEEMO), "EL INSTITUTO" es un organismo público autónomo, con autonomía técnica y de gestión, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado.
- I.2 Que de acuerdo con el artículo 36, fracción I, del CEEMO, el Presidente tiene como atribución representar legalmente a "EL INSTITUTO", el cual acredita su personalidad y personería mediante copia certificada de su nombramiento emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como de su identificación oficial.
- I.3 Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Bruselas #118, col. Villa Universidad, C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.
- **I.4** Que es su voluntad celebrar el presente contrato con "EL PROVEEDOR", de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.
- **I.5** Que el Registro Federal de Contribuyentes de "EL INSTITUTO" es IEM950525126, y cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para la partida correspondiente.

### II. "EL PROVEEDOR" declara:

- **II.1** Que satisfechos los requisitos que marcan los artículos 40 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, queda debidamente acreditada su inscripción en el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Michoacán.
- II.2 Que el Alfonso Agustín Nuño Ruíz Velasco, quien se identifica con credencial oficial con fotografía, en su carácter de Representante Legal de "EL PROVEEDOR", cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, lo cual acredita







con Poder General Judicial para toda clase de Pleitos y Cobranzas, actos administrativos, expedido el 13 trece de octubre de 2021, ante la fe del Licenciado Ramon Wonchee Montaño, Notario Público número 14 con residencia en Guadalajara Jalisco, así mismo bajo protesta de decir verdad declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

- II.3 Que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es IJA740123GX9.
- II.4 Que conoce y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas, cantidades, precio y calidad de los bienes requeridos de acuerdo a lo señalado en el Anexo Técnico y las Bases de la Invitación Restringida correspondiente; así como, con las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.
- **II.5** Que "bajo protesta de decir verdad" manifiesta no encontrarse en algún supuesto de los señalados en los artículos 42 y 54 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.
- **II.6** Que, para todos los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Nicolas Romero, número 518, Colonia Artesanos, código postal 44200, en Guadalajara, Jalisco.

# III. LAS "PARTES" declaran:

III.1 Que se reconocen la personalidad que los asiste, así como las declaraciones vertidas en el presente contrato de prestación de servicios, sujetándose en lo subsecuente a las siguientes:

## CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. "EL PROVEEDOR", se obliga a producir y entregar a "EL INSTITUTO":

- 60,730 (sesenta mil setecientos treinta) ejemplares de Instructivo para la y el Funcionario de Casilla Elecciones Locales Michoacán, con las siguientes especificaciones de impresión:
  - INTERIORES

Tamaño final 17 x 21.5 cm Papel Bond Blanco de 90 gr Impresión offset 4x4 tintas (CMYK frente y vuelta)

- NUMERO DE PÁGINAS INTERIORES: 90
- FORROS

Tamaño extendido 34 x 21.5 cm + lomo (el proveedor deberá calcular el lomo),

tamaño final 17 x 21.5 cm sin solapas

Impresión offset 4x0 tintas (CMYK solo frente) sobre cartulina Couché mate de 200

gr, con barniz de máquina mate.







# ENCUADERNACIÓN Rústica hotmelt.

2. 675 (seiscientos setenta y cinco) ejemplares de Instructivo para la y el Funcionario de Casilla Especial Elecciones locales Michoacán, con las siguientes especificaciones de impresión:

#### INTERIORES

Tamaño final 17 x 21.5 cm Papel Bond Blanco de 90 gr Impresión offset 4x4 tintas (CMYK frente y vuelta)

NUMERO DE PÁGINAS INTERIORES: 120

## FORROS

Tamaño extendido 34 x 21.5 cm + lomo (el proveedor deberá calcular el lomo),

tamaño final 17 x 21.5 cm sin solapas.

Impresión offset 4x0 tintas (CMYK solo frente) sobre cartulina Couché mate de 200

gr, con barniz de máquina mate.

# ENCUADERNACIÓN

Rústica hotmelt.

Previo a la impresión de todo el tiraje "EL PROVEEDOR", deberá presentar una muestra lo más exacta al trabajo final, para su autorización por parte de "EL INSTITUTO"

**SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO.** El monto del presente contrato, respecto de la adquisición de los bienes referidos en la cláusula anterior, es por la cantidad total de \$807,100.97 (ochocientos siete mil cien pesos 97/100 MN) I.V.A incluido.

TERCERA. DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes adquiridos objeto de este contrato, a más tardar veintidós días después de la entrega de los archivos finales, en las cantidades, diseños y calidad solicitados por "EL INSTITUTO"

El transporte de los bienes objeto del presente contrato, seguro y maniobras de carga y descarga, quedan bajo la mas estricta responsabilidad de "EL PROVEEDOR", quien se obliga a entregarlos en el domicilio que ocupan las oficinas centrales de "EL INSTITUTO", señalado en la declaración I.3, los cuales se deberán entregar en óptimas condiciones, que satisfagan las exigencias de traslado y embalaje de acuerdo las cantidades, especificaciones y necesidades solicitadas por "EL INSTITUTO.

El cumplimiento de este contrato no será subrogable ni transferible.

CUARTA. DE LA FACTURACIÓN. "EL PROVEEDOR" se obliga a elaborar su factura por los bienes efectivamente recibidos a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", las facturas deberán expedirse a nombre del INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, conforme a los datos señalados en las declaraciones I.3 y I.5, las cuales deberán contener el I.V.A. desglosado para los efectos fiscales correspondientes.







La factura deberá ser por el total de los bienes y entregada debidamente requisitada, en el domicilio de "EL INSTITUTO" (señalado en la declaración I.3), y/o enviada al correo electrónico recursosmateriales@iem.org.mx; además deberá contener las firmas de los servidores públicos de "EL INSTITUTO" facultados para recibir los bienes objeto de este contrato. En todo caso, "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con las reglas de carácter general para la elaboración de facturas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigentes al momento de la expedición de sus facturas.

**QUINTA.** LA VIGENCIA DEL CONTRATO. Será desde su firma y hasta la entrega total del objeto del mismo, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

**SEXTA. FORMA DE PAGO "EL INSTITUTO"** se obliga a efectuar el pago por los bienes adquiridos, mediante transferencia electrónica a la cuenta y clabe interbancaria que "**EL PROVEEDOR"**, proporcione para tal fin, el cual se hará de la siguiente forma:

- a) 50% (cincuenta por ciento) incluyendo I.V.A., a la firma del contrato;
- b) 50% (cincuenta por ciento) incluido el I.V.A. una vez que una persona autorizada por "EL INSTITUTO" verifique físicamente que los manuales se encuentran elaborados conforme a las especificaciones requeridas a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Para garantizar la correcta aplicación del anticipo (50% cincuenta por ciento), conforme al artículo 52 del Reglamento; 37 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, y numeral 64 inciso c) de las Bases de la Invitación Restringida IEM-IR-01/2024. El Proveedor deberá entregar una fianza expedida por una Institución Mexicana de Fianzas legalmente autorizada, a favor de "EL INSTITUTO", por un valor igual al 100% (cien por ciento) del total del monto del anticipo antes del I.V.A., en moneda nacional.

La garantía por concepto de anticipo otorgado se devolverá en un plazo de treinta días naturales, siguientes a la fecha en que el Proveedor haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del contrato.

SÉPTIMA. DE LAS GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, La garantía relativa al cumplimiento de contrato deberá ser constituida por el Proveedor, mediante fianza expedida por Institución Mexicana de Fianzas legalmente autorizada, a favor de "EL INSTITUTO", por un valor igual al 10% (diez por ciento) del valor total de la propuesta económica antes de I.V.A. en moneda nacional, de conformidad al numeral 64 inciso b) de las Bases de la Invitación Restringida IEM-IR-01/2024.

OCTAVA. DE LA RECEPCIÓN DE BIENES. la recepción de los bienes objeto del presente contrato se hará a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", conforme a lo señalado en el Anexo técnico, las Bases, así como, los requisitos y plazos que para tal efecto establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.







NOVENA. REPOSICIÓN DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" se obliga a sustituir los bienes que haya entregado a "EL INSTITUTO" en mal estado y los que no se ajusten a las especificaciones, diseño, color y calidad descritos en el presente contrato, en un término no mayor de 2 (dos) días naturales, contados a partir de que se le comunique la deficiencia en la recepción de los bienes.

DÉCIMA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. En caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR" en el presente contrato, o en caso de que los bienes no se entreguen de la manera convenida, se establece como pena convencional un porcentaje del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada día de atraso desde la fecha fijada para la entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente los manuales a disposición de "EL INSTITUTO". Para tal efecto, "EL INSTITUTO" descontará de la factura pendiente de pago, la suma que resulte de la aplicación de la pena convencional.

En caso del incumplimiento de pago en la forma convenida por parte de "EL INSTITUTO", se establece como pena convencional a favor de "EL PROVEEDOR" del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada día de atraso desde que se venza el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA PRIMERA. DEFECTOS VICIOS OCULTOS.** "EL PROVEEDOR", queda obligado a responder por defectos o vicios ocultos de los bienes, de las patentes o marcas, de la calidad de los mismos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el pedido del presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, en caso de que esto ocurriera, "EL INSTITUTO", podrá hacer efectiva la aplicación de la cláusula *DÉCIMA SEGUNDA* del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. "LAS PARTES"** podrán en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por las siguientes razones:

Son causas de recisión de este contrato sin responsabilidad para "EL INSTITUTO" y sin perjuicio de que se apliquen a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales establecidas en la ley para el cumplimiento del mismo:

- A. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás disposiciones reglamentarias administrativas sobre la materia por parte de "EL PROVEEDOR".
- B. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" estipuladas en el cuerpo del presente contrato.

Son causas de recisión de este contrato sin responsabilidad para "EL PROVEEDOR" y sin perjuicio de que se apliquen a "EL INSTITUTO" las penas convencionales establecidas en la ley para el cumplimiento del mismo:







A. El incumplimiento en la obligación de pago conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta de este Contrato por parte de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUJECIÓN DE LAS PARTES. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral, así como lo dispuesto en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo; y demás normas y procedimientos que sean aplicables en cuanto al fondo y cumplimiento de este contrato.

**DÉCIMA CUARTA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Judiciales ubicados en esta ciudad de Morelia, Michoacán, con relación a la interpretación y cumplimiento de este contrato. Por lo tanto **"LAS PARTES"** renuncian a la jurisdicción que, por motivo de domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa les corresponda

Leído el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su alcance, contenido y fuerza legal, lo ratifican y se firma en tres tantos, en la ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán de Ocampo, el 20 veinte de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN C. ALFONSO AGUSTÍN NUÑO RUÍZ VELASCO EN CUANTO REPRESENTANTE LEGAL DE "IMPREJAL S. A. DE C.V."

Las presentes firmas forman parte del contrato de prestación de servicios para la producción de los Instructivos para las y los Funcionarios de Casilla e Instructivos para las y los Funcionarios de Casilla Especial para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, que celebran el Instituto Electoral de Michoacán representado por el Mtro. Ignacio Hurtado Gómez y Alfonso Agustín Nuño Ruíz Velasco en cuanto representante legal de ImpreJal S. A. de C.V